

41760

Quito, 27 de Octubre del 2010

Superintendencia de Compañías  
28 OCT. 2010  
Registro de Sociedades

Superintendencia de Compañías  
28 OCT. 2010  
CAU

Señor  
Superintendente de Compañías  
Presente.-

ESCANEAR

De mi consideración:

Quito \$ 0,04

Sírvase encontrar adjunto la tercera copia certificada de la escritura de Cesión de Participaciones de la compañía **IRALGRAF ECUATORIANA CIA. LTDA.**, otorgada por el Doctor Juan Fernando Salazar Egas a favor de la Señora Manuela Andrea Salazar Granizo, celebrada ante Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 24 de septiembre del 2010, debidamente marginada en el Registro Mercantil el 26 de octubre del 2010, para su archivo.

El número de expediente es el: 16824.

Por la gentileza de su atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

~~Dr. Juan Fernando Salazar Egas~~  
SUBGERENTE GENERAL  
~~IRALGRAF ECUATORIANA CIA. LTDA.~~  
C.C. 170385175-6  
Matr. 1737 C.A.P.

ok uf.

Cesión de participaciones registrada

uf 2010.11.05



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO  
(8.385)

CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGA:

DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

A FAVOR DE:

SEÑORA MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO

CUANTIA: US\$ 284,00

DI: 3 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez (2010), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen, por una parte el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, por sus propios y personales derechos, separado de bienes de la sociedad conyugal, en calidad de Cedente; y por otra parte el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, quien comparece a nombre de la

señora Manuela Andrea Salazar Granizo, también separada de bienes de la sociedad conyugal, en su calidad Apoderado General, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, en calidad de la **Cesionaria**. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes, y me solicita elevar a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, por sus propios y personales derechos, separado de bienes de la sociedad conyugal, en calidad de **Cedente**; y por otra parte el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, quien comparece a nombre de la señora Manuela Andrea Salazar Granizo, también separada de bienes de la sociedad conyugal, en su calidad Apoderado General, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, en calidad de la **Cesionaria**. El

NOTARIA  
TERCERA

compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.-

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO**

(2.1) La compañía **IRALGRAF ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA** se constituyó mediante escritura pública celebrada ante Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el quince de julio

del año mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil, el diecisiete de octubre del mismo año.- **DOS PUNTO DOS (2.2)** La Junta General

Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **IRALGRAF ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA**, de veinticuatro de septiembre del dos mil diez, la misma que se agrega como documento habilitante, procedió a aprobar por unanimidad la presente cesión de participaciones.-

**TERCERA: CESIÓN.-** Con estos antecedentes, el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, separado de bienes de la sociedad conyugal, manifiesta que es su deseo ceder y transferir de manera definitiva la totalidad de sus participaciones a favor de la señora Manuela Andrea Salazar Granizo, separada de bienes de la sociedad conyugal, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIA	PARTICIPACIONES	USD	CAPITAL
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS	MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO	7.100	\$0,04	\$284,00
<b>TOTAL</b>		<b>7.100</b>	<b>\$0,04</b>	<b>\$284,00</b>

El valor de cada participación es de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,04), cada una. Esta cesión se realiza con todos los derechos, acreencias, obligaciones, activos y pasivos que le corresponde como socio de la compañía.- Los socios de la Compañía aprobaron por unanimidad esta cesión de participaciones, renunciando a su derecho preferente a negociar las participaciones en proporción a sus porcentajes.- En tal virtud, el cuadro de integración de capital, luego de la cesión de participaciones se integra de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	%
IMPRESA MARISCAL CIA. LTDA.	5.800	USD\$ 232,00	29,00
MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO	7.100	USD\$ 284,00	35,50
FRANCISCO JOSÉ VALDIVIESO BRIZ	7.100	USD\$ 284,00	35,50
<b>TOTAL</b>	<b>20.000</b>	<b>US\$ 800,00</b>	<b>100,00%</b>

**CUARTA: ACEPTACION.-** La Cesionaria, acepta la cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus intereses, por su parte el Cedente, declara que ha recibido el justo precio por parte de la Cesionaria.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes copias de la inscripción de matrimonio del Cedente y la Cesionaria con la separación de bienes, un ejemplar del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la

NOTARIA  
TERCERA

compañía IRALGRAF ECUATORIANA CIA. LTDA. y e. Poder General emitido por la señora Manuela Andrea Salazar Granizo a favor del Doctor Juan Fernando Salazar Egas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Firmado) Doctor Juan Fernando Salazar Egas, matrícula mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí el contenido de la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

c.c. 170385175-6

DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

c.c. 170385175-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170385175-6  
 SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO  
 /ESTADOS UNIDOS/  
 22 ENERO 1955  
 006-3 0308 00033 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 BONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2444V4442  
 CASADO ELIANA CRISTINA RODAS SEVILLA  
 SUPERIOR ABOGADO  
 LOIS RENE SALAZAR  
 CLEMENCIA EGAS  
 QUITO 26/10/2006  
 26/10/2018  
 REN 2178820  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 14 de Julio del 2009  
 170385175-6 M. 2192  
 SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO  
 QUITO  
 1157583

MARGINADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 6-8 Pág. 378 Acta CUADOR  
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día ONCE  
NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, es

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS nacido en ESTADOS UNIDOS el 22 de ENERO de 1955 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ABOGADO con Cédula N° 17035175-6 domiciliado en QUITO estado anterior DIVORCIADO hijo de LUIS REYES SALAZAR y de CECILIA EGAS

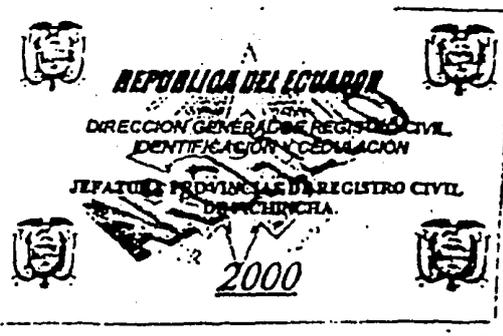
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ELIANA CRISTINA ROCAS SEVILLA nacida en GUAYAS el 01 de ENERO de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LICENCIADA con Cédula N° 170601701-4 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADO hija de JOSE RAFAEL ROCAS MONTEC y de FABIOLA SEVILLA QUIROZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

IRMAS :



Año Tomo  Dr. Pág.   
PS FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EN LA FORTALEZA DE SAN CARLOS  
CONTIENE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICO

ESPACIO PARA TIMBRES



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

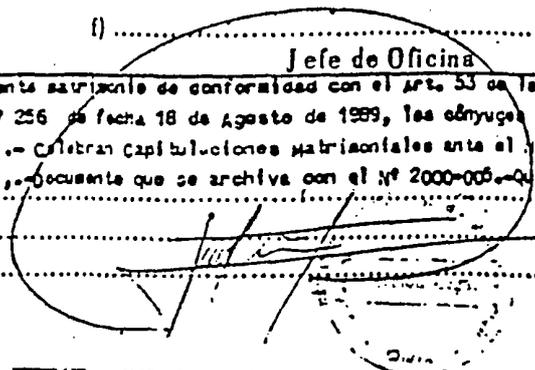
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

g) .....  
Jefe de Oficina

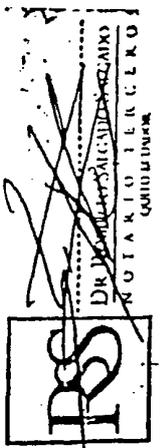
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

h) .....  
Jefe de Oficina

R A Z O N : sv.- El presente matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Reformatoria al Código Civil publicada en el Registro Oficial N° 256 de fecha 18 de Agosto de 1999, los cónyuges: JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS y ELIZABETH CRISTINA RODAS SEVILLA.- Celebran capitulaciones matrimoniales ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, de fecha 23 de Septiembre de 1999, documento que se archiva con el N° 2000-005.- Quito a 22 de Febrero del 2000.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-



suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe  
Quito, 29 AGO 2001



Año \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_  Dr. P60  
Divs.   
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y  
CONFIERO DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICO  
Jefe de Registro Civil  
Quito.

23 FEB 2000



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE (6.414)

PODER GENERAL



OTORGA:

SEÑORA MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO

A FAVOR DE:

DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis del mes de julio del año dos mil diez (2010), ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO Notario Tercero de Distrito Metropolitano de Quito, comparece la señora Manuela Andrea Salazar Granizo, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno tres ocho tres ocho tres guión cuatro (171138383-4), por sus propios derechos, como la Mandante. La compareciente es mayor de edad, casada en la ciudad

de Nueva York, bajo las leyes de los Estados Unidos de América, a pesar de que la cédula de ciudadanía que se anexa dice soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo, a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de la cual conste el siguiente Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece la señora Manuela Andrea Salazar Granizo, mayor de edad, de estado casada bajo la leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de tránsito por la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, con el objeto de otorgar Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor Juan Fernando Salazar Egas.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La señora Manuela Andrea Salazar Granizo, en su calidad de Mandante faculta al Doctor Juan Fernando Salazar Egas, para que en calidad de Mandatario le represente con arreglo a las siguientes



NOTARIA  
TERCERA

facultades: Uno).- Desempeñar las atribuciones de administración general sobre los negocios que pidiere tener pertenecientes a la Mandante, dentro de las facultades exigidas por las Leyes ecuatorianas para ejercer este poder general en todo cuanto signifique beneficio y protección de sus negocios, especial y señaladamente se concede facultad para representarle legalmente compareciendo personalmente o por medio de abogado designado por el Mandatario en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acuerdos, ya sean estos civiles, penales, administrativos o contencioso administrativos, laborales, tributarios o de la naturaleza que fuere, sea como demandada o demandante.- Dos).- Desempeñar, todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmueble o muebles, acciones o participaciones en compañías o sociedades, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal, y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón le pertenezcan de ahora en adelante.- Tres).- Para ceder o transferir acciones o participaciones en compañías o sociedades, suscribir los talonarios de los respectivos títulos, así como comprar o vender

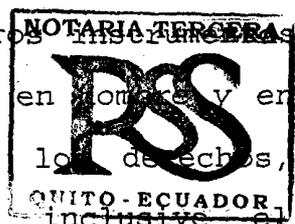
bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales, vender libremente los que ahora o en el futuro sean que pertenezcan a la Mandante, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones de pago que estime conveniente la Mandante, así como recibir los dineros o valores provenientes de dichas transacciones; tomar o dar en concesión, o arrendamiento, o alquiler cualquier bien para y de la Mandante, por cualquier período de tiempo, y recibir o entregar los dineros provenientes de estos contratos o transacciones, el Mandatario está facultado a realizar cualquier trámite o gestión tendiente a la inscripción de estos contratos, desahuciar a los inquilinos o arrendatarios de los bienes de la mandante.- Cuatro).- Rendir y pedir cuentas en caso de que la Mandante haya otorgado un préstamo, examinarlas, aprobarlas o impugnarlas y percibir o satisfacer los alcances o saldos que resulten de aquellas; cobrar deudas y dar recibos por ellas y someter las diferencias a arbitraje, en caso de haberlas.- Cinco).- Comprar para la Mandante en subasta pública, remates, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás mecanismos, o de cualquier otra manera toda clase de bienes, valores y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones o participación, bonos, cupones,



NOTARIA  
TERCERA



hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio u otros instrumentos de crédito.- Seis).- Para ejercitar en nombre y en representación de la Mandante todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho al voto, respecto de cualesquiera valores y acciones de capital, acciones o participaciones, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio u otros instrumentos de crédito pudiendo a ese efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la Mandante los poderes que a ese efecto estime conveniente a favor de terceras personas.- Siete).- Admitir y recibir bienes de toda clase, en pago de deudas, por el precio y condiciones que estime conveniente, y permutar los bienes y derechos de la Mandante por otros de la misma o distinta naturaleza, y en las condiciones que estime conveniente, pagando o cobrando, según sea el caso la diferencia de su estimación si la hubiere, pudiendo también tomar posesión de los bienes que por cualquier concepto adquiriera la Mandante, o pedir la posesión judicial de cualesquiera bien con las formalidad legales apropiadas.- Ocho).- Abrir cuentas corrientes, de ahorros, de depósitos y de cualesquiera otra naturaleza, a nombre de la Mandante, en bancos, sociedades, entidades, pudiendo hacer toda clase de



depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía todos los fondos que figuren a nombre de la Mandante en cualesquiera de los bancos, sociedades o con entidades, por medio de mandatos, órdenes de pago, girar o entregar cheques, para lo cual el Mandatario podrá registrar su firma en las cuentas de la Mandante, girar y emitir toda clase de mandatos, órdenes de pagos o entregar cheques, así como girar, librar, descontar, suscribir, avalar, intervenir, endosar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.- Nueve).- Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clases sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarque, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros.- Diez).- Para concertar, ejecutar y firmar toda clase de convenios y contratos mediante los cuales la Mandante afiance o garantice la consumación y ejecución de cualesquiera clase de contratos, arrendamientos, concesión y obligaciones de toda naturaleza de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.- Once).- Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles con o sin intereses, con facultad para pactar o



NOTARIA  
TERCERA



constituir, sobre bienes propios de la Mandante, las garantías hipotecarias, pignoraticias y de cualquier clase que sea conveniente traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyeren a favor de la Mandante, con facultad de ceder, posponer, promover, modificar, subrogar, pagar y cancelar hipotecas, o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera hipoteca y otras garantías reales o personales.- Doce).- Aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados que se hicieren a favor de la Mandante.- Trece).- Conferir y otorgar poderes judiciales, con arreglo a las facultades previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y para pleitos generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido, bien entendiendo que sin perjuicio de esta facultad, el Mandatario podrá ostentar directamente, o de cualquier modo delegar en otros la representación de la Mandante compareciendo o apoderándose a nombre de la Mandante, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, laborales, tributarios, administrativas o contencioso administrativas o de la naturaleza que fuere en que la Mandante tuviere algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada,

denunciante o querellada o querellante, en causas criminales o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismo judiciales.- Catorce).- Presentar, continuar en todas sus instancias y trámites, así como desistir de los que establezcas cuantos recursos, acciones, apelaciones, sean procedentes en todas diligencia, procedimiento judicial, administrativo o contencioso - administrativo, en que la Mandante pueda tener algún interés, ya se trate de recursos, acciones y apelaciones, con facultad para dar y prestar cuantas fianzas o garantías sean requeridas o cualesquiera fines por las leyes que resultaren aplicables, y demás medidas análogas que tales leyes exigieren.- Quince) Representar a la Mandante en Juntas Generales de Socios o Accionistas, en Juntas de Acreedores que se convocaren para cualquier efecto, con facultad de votar libremente cuantas proposiciones se sometan a votación en tales juntas.- Dieciséis).- Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento del presente Poder, aún cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues el propósito de este poder es que el Mandatario a favor de quien se lo otorga pueda realizar para y a nombre de la Mandante todo lo que la Mandante pudiere realizar y ejecutar



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



directamente.- Diecisiete).- Pagar contribuciones, impuestos, derechos y tasas, así como hipotecas y demás cargas y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la Mandante, total o parcialmente. (Dieciocho) En general cualquier acto o contrato que se requiriere ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que fuere necesario a los intereses de la Mandante y para dar cumplimiento a este mandato, y que no se pueda alegar falta de poder, que obstaculice este mandato.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firmado) Abogada Elina Albornoz Garzón.- Matrícula cinco mil quinientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Manuela Salazar*

SEÑORA MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO

c.c. 1711383834

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO





# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**



Certified

5. At New York, New York      6. the 30th day of June 2010

7. by Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-10773675A

9. Seal/Stamp

10. Signature



*Lorraine Cortés-Vázquez*

Lorraine Cortés-Vázquez  
Secretary of State



THE CITY OF NEW YORK  
OFFICE OF THE CITY CLERK  
MARRIAGE LICENSE BUREAU

M-2010-6

License Number

M-2010-11662

**Certificate of Marriage Registration**

This Is To Certify That **FREDERIC ANDRE BERNABEU**

residing at 71 Ludlow st Apartment # 5A, NY, NY 10002, United States

born on 09/24/1979 at Paris, France

**ANDRE BERNABEU** born in France & **MARIE PASCALE GILLETTE** born in France

and **MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO**

residing at 71 Ludlow st Apartment # 5A, NY, NY 10002, United States

born on 09/29/1983 at Quito, Ecuador

**JUAN SALAZAR EGAS** born in United States & **ANA GRANIZO DE ASCASUBI** born in Ecuador

**Were Married**

on 06/25/2010

By **JAMES MITCHELL**

at The Office of the City Clerk

141 WORTH STREET

NEW YORK, NY 10013

United States

Witnessed by **ISABELLA SAVAL CAMILLE PASCAL**

(Groom was married 0 time(s) before; Bride was married 0 time(s) before)  
as shown by the duly registered license and certificate of marriage of said persons on file in this office.

**CERTIFIED THIS DATE AT THE CITY CLERK'S OFFICE**

Manhattan  
N.Y.

June 25, 2010

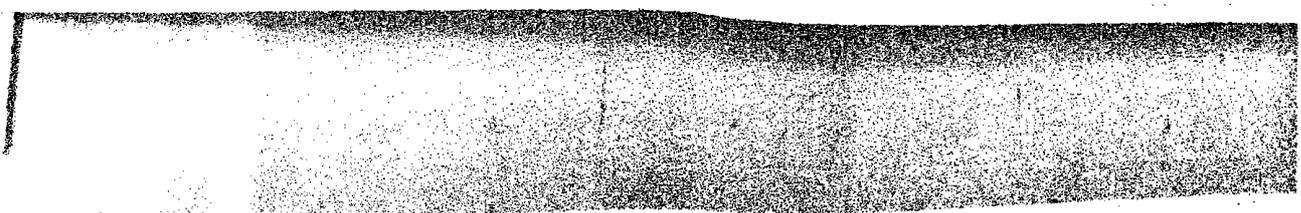
PLEASE NOTE: Facsimile Signature  
and seal are printed pursuant  
to Section 11-A, Domestic  
Relations Law of New York.

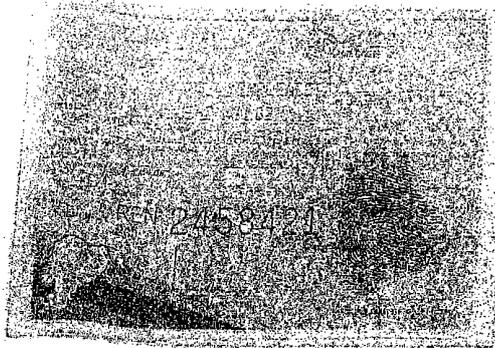
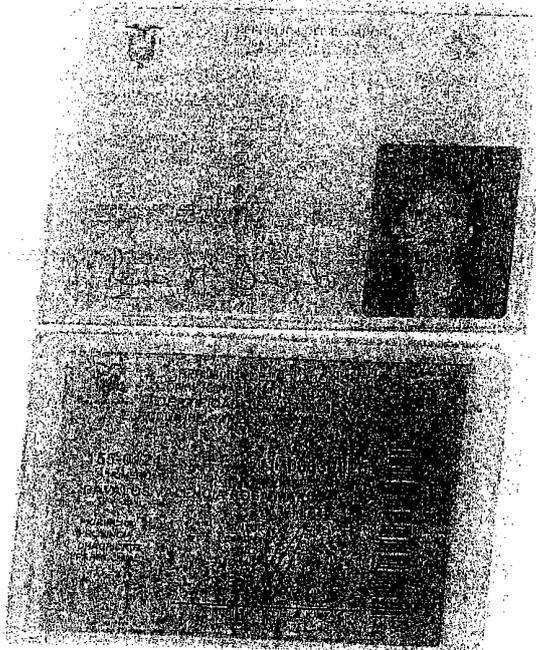


*Michael McSweeney*  
**Michael McSweeney**  
City Clerk of the City of New York

CET-F

B002207





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De ONCE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito a 26 de julio del 2.010



~~DE ALBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR~~

Se otor-



NOTARIA  
TERCERA

TRADUCCIÓN



Yo, ROSA MARÍA DÁVALOS VALENCIA, coneedora del idioma inglés, y conforme lo faculta el Artículo sexto del Decreto número seiscientos publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y ocho, de marzo veinte de mil novecientos ochenta y cinco y el Artículo veinte y cuatro de la Ley cincuenta, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve de diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y tres, procedo a traducir al idioma castellano, el Certificado de Registro de Matrimonio, su Anexo y la Apostilla de los documentos mencionados.



*Rosa M. Dávalos*

ROSAMARÍA DÁVALOS VALENCIA  
c.c. 170633982-5

CERTIFICO: Que la firma constante en el presente documento, pertenece a la señora ROSA MARÍA DÁVALOS VALENCIA, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis tres tres nueve ocho dos guión cinco, y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos, como privados, siendo por lo tanto dicha firma AUTÉNTICA. Quito, diez y nueve de julio de dos mil diez.

*[Handwritten signature]*



TRADUCCIÓN

LA CIUDAD DE NUEVA YORK  
OFICINA DEL SECRETARIO DEL CONDADO  
Oficina de Licencias Matrimoniales

Licencia Número  
M-2010-11662

M-2010-6

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO**

Por la Presente se Certifica que **FREDERIC ANDRE BERNABEU**

Con dirección en **71 Ludlow, Departamento 5-A, NY, NY 20022, Estados Unidos**

Nacido el **09/24/1979** en **París, Francia**  
(padres) **ANDRE BERNABEU** nacido en Francia & **MARIE PASCALE GILLETTE** nacida en Francia

y **MARIA ANDREA SALAZAR GRANIZO**

Nacida el **09/29/1983** en **Quito, Ecuador**  
(padres) **JUAN SALAZAR EGAS** nacido en los Estados Unidos & **ANA GRANIZO DE ASCASUBI** nacida en Ecuador

**Contrajeron Matrimonio**

El **06/25/2010** en **La Oficina del Secretario Municipal**  
Por **JAMES MITCHELL** **141 WORTH STREET**  
**NEW YORK, NY 10013**  
**Estados Unidos**

Testigo **ISABELA SAVAL CAMILLE PASCAL**

(El Novio estuvo anteriormente casado 0 veces; la Novia estuvo anteriormente casada 0 veces)  
como muestran los debidos certificados y licencia matrimonial de dichas personas  
registrados en esta oficina.

**CERTIFICADO EN ESTA FECHA EN LA OFICINA DEL SECREATRIO MUNICIPAL**  
**Manhattan, N.Y.** **Junio 25, 2010**

FAVOR NOTAR: La Firma Digital  
y el sello se imprimen conforme a  
la Sección 11-A, Ley de Relaciones  
Familiares de Nueva York

(firmado)  
**Michael McSweeney**  
**Secretario Municipal de la Ciudad**  
**de Nueva York**

APOSTILLA

(Convención de La Haya de Octubre 5 de 1961)



1. País: **Estados Unidos de Norteamérica**  
Este documento público
2. ha sido firmado por **Norman Goodman**
3. actuando en calidad de **Secretario del Condado**
4. lleva el sello del condado de **Nueva York**

Certificado

5. en **Nueva York, Nueva York**
6. a 30 de Junio de 2010
7. Por el Secretario de Estado, Estado de Nueva York
8. No. NYC-10773675-A
9. Sello
10. Firma:

(firmado)  
Lorraine Cortés-Vázquez  
Secretaria de Estado

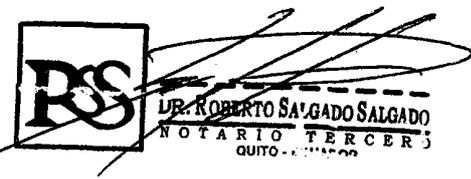
(sello del Departamento de Estado,  
Estado de Nueva York)

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de poder general que otorga la señora Manuela Andrea Salazar Granizo a favor del señor Doctor Juan Fernando Salazar Egas, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de julio del dos mil diez.



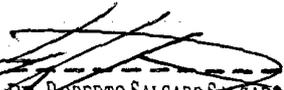
  


**NOTARIA TERCERA**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRECE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito a 24 de septiembre del 2010



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 B Pág. 113 Acta 519

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día 19 de AGOSTO del dos mil 10, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FRÉDÉRIC ANDRÉ BERNABEU nacido en PARIS-FRANCIA el 24 de SEPTIEMBRE de 1979 de nacionalidad FRANCESA de profesión X.X.X.X.X.X.X., con Cédula N° 01BD12896, domiciliado en LUDLOW- E.E.U.U., de estado anterior ANTERIOR; hijo de ANDRÉ BERNABEU y de MARIE PASCALE GILLETTE

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO nacida en QUITO-ECUADOR el 29 de SEPTIEMBRE 1982 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión X.X.X.X.X.X.X. con Cédula N° 1711383834, domiciliada en XXXXXXXXXXXX, de estado anterior ANTERIOR; hija de JUAN SALAZAR EGAS y de ANA GRANIZO DE ASCÁZUBI

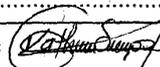
LUGAR DEL MATRIMONIO: MANHATTAN- NY FECHA: 25 DE JUNIO DEL 2010

En este matrimonio reconocieron a su hijo  llamado

ESTA INSCRIPCION SE REALIZA MEDIANTE RESOLUCION DICTADA POR ASESORIA JURIDICA SEGUN ART. 54 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CON FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2010 GANCLA \$50.00 SEGUN TICKET DE BANCO N.4535610

PROVINCIA DE PICHINCHA OBSERVACIONES:

PRESENTE MATRIMONIO REALIZADO EL 22/06/10 ANTE NOTARIA PUBLICA DE MANHATTAN- NY E.E.U.U. DOCUMENTOS APOSTILLADOS Y TRADUCIDOS.

FIRMAS: 





Subdiv. 4, Section 14-a, Domestic Relations Law of the State of New York:



A copy of the record of marriage registration when properly certified by the city and town clerks or their duly authorized deputies, as herein provided, shall be prima facie evidence of the facts therein stated and in all actions, proceedings or applications, judicial, administrative or otherwise and any such certificate of registration of marriage shall be accepted with the same force and effect with respect to the facts therein stated as the original certificate of marriage or certified copy thereof.

Subdiv. 2, Section 11-a, Domestic Relations Law of the State of New York:

The signature and seal of said clerk of cities of the first class of over one million inhabitants upon the marriage license, certificate of marriage registration, and marriage search provided by this article may be a printed facsimile.

STATE OF NEW YORK, CITY OF NEW YORK ss.:  
 I, MICHAEL McSWEENEY, City Clerk and Clerk of the Council of the City of New York do hereby certify that I have compared this copy with the original and in my office and that the same is a correct and true copy therefrom.  
 IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal.

**CERTIFIED**  
 25 JUN 2018  
 No 895516

*[Signature]*

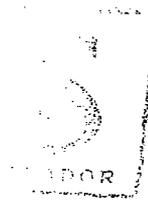
NOTE: Facsimile signature and seal are authorized pursuant to section 11-A Domestic Relation laws of New York State.

City Clerk and Clerk of the Council of the City of New York

WALTER CURTIS  
ACTING CITY CLERK

CITY CLERK

B



NEW YORK  
COUNTY

196083

Form 10

State of New York, } ss.  
County of New York, }

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County, the same being a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY, that

*Walter Curtis*  
before or by whom the annexed record was signed, was at the date thereof

*Acting City Clerk*  
in and for the County of New York, duly **APPOINTED**  
and sworn, and that full faith and credit are due to all his official acts;  
And, further, that I am well acquainted with the handwriting of such official  
or have compared the signature of such official with that deposited in my  
office and believe that the signature to the annexed record is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal

day of *June* 25 20*00* 20

*Norman Goodman*  
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County.

WALTER CURTIS  
ACTING CITY CLERK

Fee Paid \$3.00



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE  
LA COMPAÑÍA IRALGRAF ECUATORIANA CIA. LTDA.

En Quito, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diez, siendo las nueve horas y hallándose reunidos todos los socios de la Compañía IRALGRAF ECUATORIANA CIA. LTDA., en el local de ésta en la Avenida Seis de Diciembre número 7015 e Isla Isabela, del Distrito Metropolitano de Quito, deciden constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, al amparo del Art. 238 de la Ley de Compañías, los señores: Francisco José Valdivieso Briz, el Dr. Juan Fernando Salazar Egas y la compañía Imprenta Mariscal Cia. Ltda., debidamente representada por su Gerente General y por tanto representante legal el señor Francisco José Valdivieso Briz, con el fin de conocer y resolver el siguiente punto del orden del día:

1. Cesión de Participaciones que desea hacer el Dr. Juan Fernando Salazar Egas a favor de la señora Manuela Andrea Salazar Granizo.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Francisco José Valdivieso Briz, y como Secretario de la Junta el Dr. Juan Fernando Salazar Egas, quien manifiesta que esta Junta Universal y Extraordinaria de Socios se reúne con la presencia del CIENTO POR CIENTO del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, por encontrarse todos los socios presentes.

A continuación el Presidente de la Junta declara instalada la sesión.

Con relación al único punto del orden del día, el Dr. Juan Fernando Salazar Egas manifiesta su deseo de ceder, por lo tanto transferir de manera definitiva, el total de las participaciones que tiene en la compañía a favor de la señora Manuela Andrea Salazar Granizo, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIA	PARTICI PACIONES	USD	CAPITAL
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS	MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO	7.100	\$0,04	\$284,00
TOTAL		7.100	\$0,04	\$284,00

El valor de cada participación es de (USD 0.04) cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Esta cesión se realiza con todos los derechos, acreencias, obligaciones, activos y pasivos que le corresponde como socio de la compañía.

Los socios de la Compañía aprueban por unanimidad la presente cesión de participaciones, renunciando a su derecho preferente a negociar las participaciones en proporción a sus porcentajes.

En tal virtud, el cuadro de integración de capital, luego de la cesión de participaciones se integra de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	%
IMPRESA MARISCAL CIA. LTDA.	5.800	USD\$ 232,00	29,00
MANUELA ANDREA SALAZAR GRANIZO	7.100	USD\$ 284,00	35,50
FRANCISCO JOSÉ VALDIVIESO BRIZ	7.100	USD\$ 284,00	35,50
<b>TOTAL</b>	<b>20.000</b>	<b>US\$ 800,00</b>	<b>100,00%</b>

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del acta, la misma que es aprobada unánimemente y firmada por todos los presentes. Se levanta la sesión a las diez horas.

Sr. Francisco J. Valdivieso Briz  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
PRESIDENTE - GERENTE GENERAL

Dr. Juan Fernando Salazar E.  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
SUBGERENTE GENERAL

Sr. Francisco J. Valdivieso Briz  
SOCIO

Dr. Juan Fernando Salazar E.  
SOCIO

Sr. Francisco J. Valdivieso Briz  
Gerente General de  
IMPRESA MARISCAL CIA. LTDA.  
SOCIA

Se otor-

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de contrato de cesión de participaciones que otorga el señor Doctor Juan Fernando Salazar Egas a favor de la señora Manuela Andrea Salazar Granizo, sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de septiembre del dos mil diez.



**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**RAZON:** Tomé nota de la presente CESION DE PARTICIPACIONES, cuyo texto antecede, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó la compañía IRALGRAF ECUATORIANA COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaría, el 15 de Julio de 1985.-

Quito, 26 de Octubre de 2010.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1320 de REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, fs.2668 vta, tomo 116, correspondiente a la Constitución de la compañía " IRALGRAF ECUATORIANA CIA LTDA." lo referente a la presente cesión de participaciones Quito, veintiséis de octubre del dos mil diez. EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DE CANTÓN QUITO.



Ng